



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | Luz Mireya Pinzón Suárez |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Luis Ernesto Romero |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2021 00216 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) |

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Alléguese el poder con el requisito que exige el inc.2o del art. 5o del Decreto 806 de 2020
- No identificó correctamente a las partes (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No adjuntó el registro civil de nacimiento ni registro civil de defunción de Luis Ernesto Romero (q.e.p.d.), ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe adjuntar la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Fredy Ernesto, Jhonatan Esteven y Yuli Andrea Romero Díaz, o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP) ; al igual que del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Luis Ernesto Romero (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de los presuntos compañeros permanentes.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 16/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria